

Resolución Directoral

Nº 500 -2023 DE/ENAMM

Callao, 27 DIC. 2023

Visto el Memorandum Nº 182-2023/ENAMM/SAC de fecha 06 de diciembre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

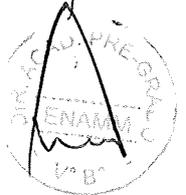
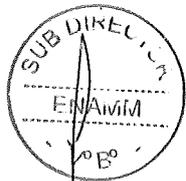
Que, por disposición de la Ley Nº 26882, se incorpora a la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" al Sector Defensa como Escuela de Educación Superior dotada de autonomía administrativa y económica.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 070-DE-SG de fecha 30 de diciembre de 1999, se aprueba la Organización y Funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" y por Resolución Ministerial Nº 516-DE/SG de fecha 03 de abril del 2001; se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau";

Que, el precitado Reglamento establece en su artículo 6º que la Dirección es el órgano de más alto nivel de este Centro Superior de Estudios, dependiente del Sector Defensa – Marina de Guerra del Perú, contando con las atribuciones y prerrogativas de un Jefe de Institución Pública Descentralizada y, asimismo, en su artículo 13º que son funciones del Consejo Académico, entre otras, aquellas que le asigne la Dirección;

Que, el artículo 39º de la Ley Universitaria Nº 30220 de fecha 03 de julio de 2014 señala que el régimen de estudios se establece en el Estatuto de cada universidad;

En el caso de esta Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", la Directiva Nº 002-MINDEF-SG-VPD/DIGEDOC, del "Sistema Educativo del Sector Defensa" aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 0165-2018 DE/SG de fecha 07 de febrero de 2018 dispone en su numeral 5.3 que este Centro Superior de Estudios es un órgano académico del Ministerio de Defensa;



Asimismo establece en su numeral 6.2.2 literal c) que las instituciones de educación superior del Sistema Educativo del Sector Defensa funcionan prioritariamente con estatuto, reglamento general y reglamentos internos sobre los estudios, la evaluación, la admisión, evaluación y promoción de docentes, el otorgamiento de grados y títulos, las menciones honoríficas, las convalidaciones, la disciplina, la educación física y el deporte en general; así como, cuentan con proyecto educativo institucional (PEI) y planes operativos anuales (POA);

En ese sentido, el Reglamento Académico de Pregrado, aprobado por Resolución Directoral N° 020-2015 DE/ENAMM de fecha 06 de febrero del 2015 y sus modificatorias es el instrumento de gestión interna que regula las disposiciones aplicables al régimen académico en los programas de formación a nivel de pregrado en este Centro Superior de Estudios;

A su vez, en cuanto a las disposiciones aplicables para la expedición de grados y títulos estas se encuentran establecidas en el Reglamento de Grados y Títulos de ENAMM vigente, aprobado por Resolución Directoral N° 454-2019 DE/ENAMM de fecha 16 de diciembre de 2019 y sus modificatorias; las mismas que se encuentran acorde con lo dispuesto en el artículo 45° de la Ley Universitaria N° 30220.

Que, mediante Solicitud S/N de fecha 04 de abril de 2021 el señor Israel RODAS Valladares solicita la emisión de título profesional, así como el registro en el portal de consulta de títulos profesionales de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), manifestando ser egresado del Programa Académico de Administración Marítima y Portuaria, habiendo cursado estudios en el periodo comprendido desde el año 1998 al 2001.

Que, con Oficio N° 643-2021-ENAMM/PREG de fecha 15 de junio de 2021 le fue informado al solicitante la imposibilidad de otorgarle el Título Profesional de Licenciado, al únicamente haber cursado estudios con una duración de CUATRO (04) años, OCHO (08) semestres académicos y por ende tampoco contar con el Grado Académico de Bachiller, el cual es prerequisite para la obtención del Título Profesional de Licenciado y su respectivo registro ante SUNEDU, conforme a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley Universitaria N° 23733. Recomendándosele desarrollar el ciclo de convalidación Académica dirigido a egresados del Programa Académico de Administración Marítima y Portuaria, a fin de completar los diez (10) semestres académicos que exige la actual Ley Universitaria 30220.

Que, mediante Memorandum N° 232-2023/PREG/AMP la Jefatura del Programa Académico de Administración Marítima y Portuaria señala que ha procedido a revisar la situación académica del alumno Israel RODAS Valladares, precisando que el mismo ingresó en el año 1998 como alumno del Programa de Administración Marítima y Portuaria, cuyo Plan de Estudios es de 1995-2004 el cual constaba de 4 años de estudios, asimismo se efectuó el seguimiento académico encontrando en el Libro de Actas de notas de 1998-2001 que el alumno Israel Daniel RODAS Valladares, tenía asignaturas desaprobadas, lo cual fue informado por la Jefatura de la Secretaría Académica mediante Memorandum N° 129-2023/ENAMM/ORA de fecha 13 de octubre de 2023, especificando que el mismo aprobó solo UNA (1) de CUATRO (4) asignaturas desaprobadas.



Asimismo, que se ha verificado que el alumno recibió las asignaturas de la actual curricula 2020-2024, en atención a lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 171-2021 DE/ENAMM de fecha 24 de mayo de 2021 que autorizó el desarrollo del Ciclo de Convalidación Académica dirigido a los egresados del Programa de Administración Marítima y Portuaria que culminaron sus estudios con cuatro (4) años de estudios con fines de completar los cinco (5) años de estudios necesarios para acceder al Grado Académico de Bachiller. Que, sin embargo, el alumno en su momento no culminó satisfactoriamente los CUATRO (4) años de estudios.

Refiere además que el citado señor Israel RODAS Valladares desarrolló y aprobó las DOCE (12) asignaturas, que conforman el Ciclo de Convalidación Académica, no habiendo informado el Jefe del Programa mediante documento para la revisión y aprobación por el Consejo Académico, por lo que no existe resolución directoral de aprobación del Ciclo de Convalidación Académica del mencionado alumno.

Que, mediante Memorándum N° 235-2023/PREG/AMP de fecha 25 de octubre de 2023 el Jefe del Programa Académico de Administración Marítima y Portuaria requiere a la Oficina de Asesoría Jurídica la emisión de Opinión legal respecto de la problemática expuesta.

Que, a través de la Opinión Legal N° 046-2023/OAJ de fecha 24 de noviembre del 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Escuela recomienda entre otros que, como propuesta de solución se evalúe la aplicación de lo dispuesto en la parte última de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Grados y Títulos vigente, referido a la adecuación al plan de estudios vigente por parte de estudiantes de programas de pregrado que hayan iniciado estudios con anterioridad al año 2015, así como también lo señalado en la Sexta Disposición Complementaria transitoria de dicho reglamento, en la cual se señala que todo aspecto no contemplado será revisado por la Dirección Académica, evaluado por el Consejo Académico y elevado a la Dirección de ENAMM para su conocimiento y aprobación;

Que, mediante documento de visto la Jefa de la Oficina de Secretaría de Servicios Académicos, señala que a través del memorándum N° 114-2023/ENAMM/SUB de fecha 29 de noviembre del 2023, la Subdirectora de este Centro Superior de Estudios aprueba el acta de reunión de trabajo celebrado con fecha 24 de noviembre del 2023, en relación a la situación académica del señor Israel RODAS Balladares del programa de Administración Marítima y Portuaria, solicitando su aprobación;

Que, de la revisión de los puntos tratados se considera pertinente y necesaria la formalización de los acuerdos adoptados a través del Acta de Grupo de Trabajo de fecha 24 de noviembre de 2023.

Estando a lo propuesto, de conformidad con lo previsto en el inciso (a) del artículo 8° de la Organización y Funciones de la Entidad, aprobada por Decreto Supremo N° 070 DE/SG de fecha 30 diciembre 1999, y con la visación de la Subdirectora, Directora Académica (e) de Pregrado y Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, los acuerdos adoptados en el Acta de Reunión de Trabajo de fecha 24 de noviembre de 2023 suscrita por el Grupo de Trabajo integrado por la Dirección Académica de Pregrado, Jefatura del Programa de Administración Marítima y Portuaria y la Jefatura de la Secretaría de Servicios Académicos, la misma que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR la expedición de la resolución directoral correspondiente a la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, así como su distribución a la Dirección Académica de Pregrado, Jefatura del Programa de Administración Marítima y Portuaria y la Jefatura de la Secretaría de Servicios Académicos, los/as interesados/as y demás relacionados/as para los fines consiguientes, además de su publicación en el portal de transparencia (www.gob.pe).

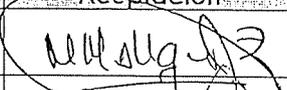
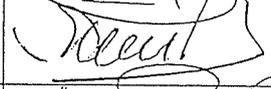
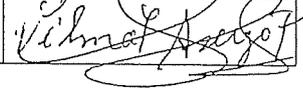
Regístrese comuníquese y archívese.

Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de
Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"
Rolando ALVARADO Bringas
00913340

	ACTA DE REUNIÓN DE TRABAJO DE LA ESCUELA NACIONAL DE MARINA MERCANTE "ALMIRANTE MIGUEL GRAU"	Versión	02
		Fecha	18/02/2021
		Página	1

Organización	ESCUELA NACIONAL DE MARINA MERCANTE "ALMIRANTE MIGUEL GRAU"			Nº de Acta	02-2023/CSD
Fecha	24/11/2023	Hora Inicio	9: 00 horas	Hora Término	10:00 horas
Lugar	Av. Progreso 632, Chucuito-Callao - Aula Magna ENAMM				
Tema Tratado	Situación académica del Señor Israel Daniel Rodas Valladares del Programa de Administración Marítima y Portuaria				

1.- CONVOCADOS / ASISTENTES:

Participantes	Nombres y Apellidos	P	Vº Bº Aceptación
Directora Académica de Pregrado	Dra. Maruja MALLQUI Zavaleta	✓	
Jefe del Programa de Administración Marítima y Portuaria	Cap. Alfredo Álvaro Lévano		
Jefa de la Secretaría de Servicios Académicos	Lic Vilma ASENJO Perales		

2- AGENDA

Horario	Descripción	OK
11: 00 hrs	Situación académica del Señor Israel Daniel Rodas Valladares del Programa de Administración Marítima y Portuaria	

3.- DESARROLLO

Nº	Desarrollo	Fecha Ejecución
01	<p>Situación Académica del Señor Israel Rodas Valladares</p> <p>La Secretaría de Servicios Académico remitió a la Dirección Académica de Pregrado y al Jefe del Programa de Administración Marítima y Portuaria el Memorándum Nro. 171 - 2023/SAC de fecha 21 de noviembre del 2023, el mismo que contiene las notas del señor Israel Rodas Valladares, y que fueron recogidas del Libro de Actas / Registro de evaluaciones del periodo comprendido de 1995 – 2003, y de las Actas de Consejo Académico de los periodos comprendidos de los años 2000 al 2003 de la Secretaría de Servicios Académicos, con la finalidad de evaluar las posibles alternativas de solución ante la situación académica del administrado.</p> <p>Al respecto, una vez realizada la búsqueda de información en el Libro de Actas / Registro de evaluaciones del periodo comprendido de 1995 – 2003 se encontró que el Señor Israel Rodas Valladares no tiene notas de los cursos de Derecho Marítimo III (Institución del Derecho Marítimo) del quinto semestre, Tráfico de Buques Tanque del Sexto Semestre, y que desaprobó con nota 09 el curso de Seguro Marítimo (Hull & Mach. P &I) del séptimo semestre.</p>	21/11/2022



ACTA DE REUNIÓN DE TRABAJO DE LA ESCUELA
NACIONAL DE MARINA MERCANTE "ALMIRANTE
MIGUEL GRAU"

Versión	02
Fecha	18/02/2021
Página	2

02

Cursos Derecho Marítimo III (Institución del Derecho Marítimo), y Seguro Marítimo (Hull & Mach. P &I) del Plan de estudios de 1995 -1998

Ahora bien, para un mayor alcance de la información hallada en el Libro de Actas / Registro de evaluaciones del periodo comprendido de 1995 – 2003 se ha revisado también las Actas de Consejo Académico de los periodos comprendidos de los años 2000 al 2003, encontrando que el Señor Israel Rodas Valladares no se presenta a rendir examen de aplazados de los cursos Derecho Marítimo III (Institución del Derecho Marítimo) del quinto semestre, y Seguro Marítimo (Hull & Mach. P &I) del séptimo semestre, habiéndosele otorgado varias oportunidades para gozar de dicho privilegio.

2.1. Sobre la Convalidación de cursos

Al respecto, el artículo 50 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que la articulación del sistema educativo comprende una serie de mecanismos de coordinación; siendo uno de ellos la convalidación que, de acuerdo al literal b) del artículo 19 del Decreto Supremo N° 011-2012-ED, Reglamento General de la Ley de Educación, la convalidación es un medio que asegura la trayectoria de los estudiantes, que consiste en el reconocimiento oficial, por equivalencia, de estudios debidamente certificados por instituciones educativas o programas educativos, mediante un régimen de equivalencia de materias o asignaturas.

Teniendo en cuenta ello, y en vista que el estudiante desarrolló doce (12) cursos que corresponde al ciclo de convalidación académica dirigido a egresados que culminaron sus estudios con cuatro años (04), se plantea lo siguiente:

- Primera alternativa

De la normativa expuesta, se determina que el Jefe del Programa de Administración Marítima y Portuaria debería analizar si es posible realizar la convalidación de los cursos Derecho Marítimo III (Institución del Derecho Marítimo), y Seguro Marítimo (Hull & Mach. P &I) con algunos de los doce (12) cursos llevados en el ciclo de convalidación académica dirigido a egresados, siempre y cuando haya equivalencia entre dichos cursos.

2.2 Sobre la Subsanación

Al respecto, el artículo 50 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación señala que la articulación del sistema educativo garantiza a los usuarios la posibilidad de acceder a óptimos niveles de profesionalización y perfeccionamiento, y que las instituciones que imparten Educación Superior establecen entre sí mecanismos de coordinación; siendo uno de ellos la subsanación que, de acuerdo a literal a) del artículo 26 de la mencionada norma, son medios que aseguran la trayectoria de los estudiantes: a) La certificación, la convalidación, la subsanación, las pruebas de ubicación y cualquier otro tipo de evaluación del aprendizaje realizado dentro o fuera de las instituciones del Sistema Educativo. (...)

- Segunda alternativa

Bajo este considerando; el Jefe de Programa podría tomar un examen de subsanación al señor Israel Rodas Valladares, al ser este procedimiento un medio de articulación del sistema educativo, el cual permite que el usuario continúe con su trayectoria educativa.

	ACTA DE REUNIÓN DE TRABAJO DE LA ESCUELA NACIONAL DE MARINA MERCANTE "ALMIRANTE MIGUEL GRAU"	Versión	02
		Fecha	18/02/2021
		Página	3

03	<p>Curso de Tráfico de Buques Tanque</p> <p>En relación al curso de Tráfico de Buques Tanque del Sexto Semestre, se revisó el Libro de Actas / Registro de evaluaciones del período comprendido de 1995 – 2003 encontrando que dicho curso no fue dictado para la promoción que inició estudios en 1998.</p> <p>Al respecto, no se debería considerar el curso de Tráfico de Buques Tanques como parte del consolidado de notas del Señor Israel Rodas Valladares porque dicha asignatura no fue dictada en su promoción de estudios.</p>	
----	--	--

4.- ACUERDOS TOMADOS

Nº	Acuerdo	Fecha Ejecución
01	<p>El grupo de trabajo convocado para tratar sobre la Situación académica del Señor Israel Daniel Rodas Valladares del Programa de Administración Marítima y Portuaria, considera que en cumplimiento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, así como en el principio del interés superior del estudiante se opte por tomar un examen de subsanación al señor Israel Rodas Valladares en los cursos Derecho Marítimo III (Institución del Derecho Marítimo), y Seguro Marítimo (Hull & Mach. P &I), al ser este procedimiento un medio de articulación del sistema educativo, que permite que el usuario culmine su plan de estudios, a fin que pueda tramitar su grado de Bachiller, y continúe con su trayectoria educativa.</p>	24/11/2023

